

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA, TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 — Trimestre 60 —</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCION</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	--

Número 140

Miércoles 20 de junio de 1962

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Anselma Montes Gamarra, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Adaja, en término municipal de Matapozuelos (Valladolid), con destino a riegos.

Resultando, que publicada la petición en el *Boletín Oficial del Estado*, y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de concursos de proyectos, solamente se presentó el de la señora peticionaria al que acompañó instancia solicitando la concesión, el resguardo del depósito del 1% del presupuesto en terrenos de dominio público y el documento que acredita estar poseyendo como dueña la finca que pretende regar.

Remitido el proyecto a la Confederación Hidrográfica del Duero, al objeto de cumplimentar lo prescrito en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, lo devolvió informado en fecha 1 de diciembre de 1961, diciendo que la petición no afecta a los planes de la Confederación.

Resultando, que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias antes mencionadas, y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Valladolid, dentro

del plazo señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Ibérica, Iberduero, S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926. Dado traslado de la anterior reclamación a la señora peticionaria, la contestó en tiempo oportuno, mediante el escrito que obra unido al expediente, solicitando desestimación.

Resultando, que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la Jefatura Agronómica de Valladolid, en cumplimiento de la Orden ministerial de Agricultura de 27 de julio de 1943, le devolvió informado favorablemente.

Resultando, que designado el ingeniero de la 1.ª Zona, don Joaquín Liaño de Vierna, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se conceda la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Comisaría encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando, que remitido el proyecto al Instituto Nacional de Colonización, Delegación de Valladolid, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 5 de febrero de 1954 y Orden ministerial de 24 de septiembre siguientes, modificados en parte por la Orden ministerial de 24 de octubre de 1955, ha emitido su informe en el sentido de que no existe ningún inconveniente por parte de dicho Organismo en que se realice la concesión de aguas que se pretende.

Resultando, que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

Considerando, que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y que todos los organismos que han conocido en él, no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando, que procede desestimar la reclamación formulada por "Iberduero, S. A.", porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego, previstos en el párrafo a) de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derechos a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año, y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

Esta Comisaría, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes Condiciones:

Primera. Se concede a doña Anselma Montes Gamarra, autorización para derivar mediante un caudal total de 2,10 litros por segundo del río Adaja, margen derecha, en término municipal de Matapozuelos (Valladolid), con destino a riegos en terrenos de su propiedad, en una superficie de 2,63 Hectáreas.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Emilio López Giménez, en agosto de 1961, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 68.753,46 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión. El concesionario deberá presentar en el plazo de seis meses un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, suscrito por un ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que una vez aprobado por esta Comisaría, si procede, se deberá construir en un plazo de seis meses después de su aprobación.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que coste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime convenientes pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que la concesionaria tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado, en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan el agua consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y Tasas, dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria

Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

Décimotercera. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la señora peticionaria las preinsertas Condiciones y remitido pólizas por valor de cuatrocientas cincuenta (450) pesetas, según dispone la Ley del Timbre en vigencia, las cuales quedan adheridas a la presente Resolución; se le advierten de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de treinta días (30) hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden ministerial de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados; advirtiéndoles que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante el plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, por conducto de esta Comisaría de Aguas del Duero o presentación en dicho Centro Directivo de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Valladolid, 2 de junio de 1962.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Álvarez Ruiz.



Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Relación de sancionados en la provincia de Valladolid por contravención al reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Don Emilio del Val López.....	Extracción de agua	Ayto. Cubillas...	Cubillas de Santa María	Un plazo de dos meses para solicitar su legalización.....	100,00
Don Aurelio de Castro Ordax	Idem.....	Río Sequillo.....	San Pedro de Latarce..	—	100,00
Don Jesús Pérez Villafáfila....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	—	100,00
Don Audelino Pérez Lorenzo...	Idem.....	Idem.....	Idem.....	—	100,00
Don Leocadio de Castro Villafáfila.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	—	100,00
Don Manuel Domínguez Martín	Idem.....	Idem.....	Idem.....	—	100,00
Don Anselmo de la Iglesia....	Idem.....	Ayto. Overuela..	Valladolid.....	—	100,00
Don Ramos Díez Hernández....	Corta de arbolado..	Río Cega.....	Mojados.....	—	100,00
Don Maximiano Díaz Lozano..	Idem.....	Idem.....	Idem.....	—	50,00
Don Ignacio Caro Aznar.....	Idem.....	Río Pisuerga...	Valladolid.....	—	250,00
Doña Cruz Blanco Bermejo...	Idem.....	Río Henar.....	Cogeces de Iscar.....	—	100,00
Don Feliciano López García..	Obras.....	Río Trabancos..	Castrejón.....	Neutralizar las obras.....	250,00

Valladolid, 31 de mayo de 1962.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2.056

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CEINOS

Rendidas las cuentas generales de este Ayuntamiento del presupuesto ordinario, de Administración del Patrimonio, de caudales y valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la ley de Régimen Local. Ceinos, 15 de junio de 1962.—El alcalde, Isacio Ramos.

2.038—1.741

ISCAR

El día 7 de julio próximo y hora de las trece, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la 4.ª subasta para el aprovechamiento de 3.576 cargas de ramaje del monte «Pinar del Concejo», bajo el tipo de tasación de 25.000 pesetas.

La admisión de pliegos terminará a las dieciocho horas del día anterior al señalado para la subasta.

A la proposición, debidamente reintegrada, deberá acompañarse declaración jurada de no hallarse incurso el licitante en motivos de incapacidad e incompatibilidad y resguardo acreditativo de haber ingresado en Arcas municipales la

fianza provisional, consistente en el 3 por 100 del tipo de licitación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de las personas interesadas.

Iskar, 16 de junio de 1962.—El alcalde, Cesáreo M. Arias.

2.051—1.742

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE ISCAR

En el salón de actos de esta Casa Consistorial, tendrán lugar las siguientes subastas:

De 2.936 cargas de ramaje del monte «Aldeanueva», el día 6 de julio próximo y hora de las doce, bajo el tipo de tasación de 20.000 pesetas.

De 3.505 cargas de ramaje del monte «Santibáñez», el mismo día y hora de las trece, bajo el tipo de tasación de pesetas 22.000.

La admisión de pliegos terminará a las dieciocho horas del día anterior al señalado para cada subasta.

A la proposición, debidamente reintegrada, se acompañará declaración jurada de no hallarse incurso el licitante en motivos de incapacidad e incompatibilidad, así como también resguardo acreditativo de haber ingresado la fianza provisional exigida, consistente en el 3 por 100 del tipo de tasación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad, a disposición de las personas interesadas.

Iskar, 16 de junio de 1962.—El alcalde-presidente, Cesáreo M. Arias.

2.052—1.743

MEGECES

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para reforzar varias partidas del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Mogeces, 9 de junio de 1962.—El alcalde, Eusebio Martín.

1.986—1.744

MOJADOS

Rendidas las cuentas de los presupuestos extraordinarios 1945, 1946 y 1948, formados para atender a los pagos de construcción de dos Escuelas nacionales, viviendas protegidas y teléfono, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con los documentos que las justifican y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días

hábiles, durante los cuales y ocho días más, pueden ser examinados por cualquier habitante del término municipal, y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local y demás disposiciones; bien entendido que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Mojados, 9 de junio de 1962.—El alcalde (ilegible).

1.996—1.745

PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

Formuladas y rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario de 1961, las de Administración del Patrimonio y las de valores independientes y auxiliares del citado ejercicio, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, pueden ser examinadas y presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Pedrajas de San Esteban, 14 de junio de 1962.—El alcalde (ilegible).

2.039—1.746

SANTOVENIA DE PISUERGA

Instruido el expediente número 1 de habilitación y suplemento de crédito, para reforzar partidas del presupuesto extraordinario número 3, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla expuesto en esta Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Santovenia de Pisuerga, 6 de junio de 1962.—El alcalde, T. Arias.

2.016—1.747

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado, juez de primera instancia número uno de esta capital, en procedimiento especial del artículo 41 de la ley Hipotecaria, promovido por don César Ramos Zurro, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, con don Francisco Jiménez y otros; se emplaza por la presente a don Francisco Jiménez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días com-

parezca en los autos personándose en forma, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a nueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El secretario, José Cuevas.

2.044—1.748

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José Cuevas Trilla, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en juicio ejecutivo, número 53 de 1962, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a once de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, y como demandante, don Aurelio Arranz Díez, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en esta capital, representado por el procurador don Juan Antonio Benito Paisán y dirigido por el letrado don Luis Vega Mediavilla, y, de la otra, como demandados, don Fabio Murcia Domínguez y su esposa doña María González Organero, domiciliados en Sanzoles (Zamora), éstos, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Fabio Murcia Domínguez y doña María González Organero, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cuarenta mil pesetas de principal y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal, dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón. Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en situación de rebeldía, don Fabio Murcia Domínguez y doña María González Organero, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, firmo el presente en Valladolid, a quince de junio de mil novecientos sesenta y dos.—José Cuevas.

2.053—1.749

Juzgados municipales

TORDESILLAS

Don Manuel Rando López, secretario del Juzgado comarcal de Tordesillas (Valladolid).

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 4 de 1962, promovido por don Federico Miguel Salinas, contra don Angel Moreno Portanova y su esposa, sobre reclamación de siete mil setecientas tres pesetas, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo y encabezamiento son como siguen:

Sentencia.—En la villa de Tordesillas, a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos. El señor don Luis González San José, juez municipal número uno de Valladolid, encargado por prórroga de jurisdicción del Juzgado Comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes, de la una, y como demandante, don Federico Miguel Salinas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pedrosa del Rey, y como demandados don Angel Moreno Portanova y su esposa doña Josefa Díaz del Alamo, asistido el demandante por el procurador señor Iglesias Marbán, y siendo el obtejo de la demanda la reclamación de siete mil setecientas tres pesetas; y

Fallo: Que estimando, en parte, la demanda promovida por don Federico Miguel Salinas, contra don Angel Moreno Portanova y su esposa, debo condenar y condeno al demandado don Angel Moreno Portanova, a que tan pronto sea firme esta sentencia abone al actor la suma de siete mil setecientas tres pesetas, que le adeuda como parte del precio por la compra-venta de una máquina aventadora y gastos habidos por impuesto de Derechos Reales, así como al abono de los intereses legales de dicha suma, computados a partir de la interposición de la demanda, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto a las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado. Luis González San José.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en Tordesillas, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Manuel Rando López.

2.062—1.750

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL